

El carácter normativo de la verdad sobre el hombre es también una idea fundamental: la política debe hacerse siempre respetando esta verdad y como a la búsqueda de ella. Resulta asimismo interesante la idea de nación como grupo de familias que comparten una misma cultura, así como muchos otros pensamientos y reflexiones del Papa sobre las más variadas cuestiones políticas.

Puedo testimoniar que la lectura me ha resultado interesante y por momentos apasionante. Por lo demás, el hecho de haber sido editada por el prestigioso Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, la introducción de un personaje tan relevante como Gorbachov, y la exitosa presentación del libro a los medios de comunicación avalan que estamos ante una publicación significativa.

CARLOS SOLER

**Gherro, Sandro (ed.),** *Le prelature personali nella normativa e nella vita della Chiesa.* (Venezia, Scuola Grande di San Rocco, 25 e 26 giugno 2001), Cedam, Padova 2002, 177 pp.

Bajo la dirección del profesor Gherro, Ordinario de derecho canónico en la Universidad de Padua, se publica esta obra colectiva que reúne las contribuciones de siete canonistas, con ocasión del congreso celebrado en Venecia los días 25 y 26 de junio de 2001.

Como explica el mismo Sandro Gherro en su conferencia introductoria, el tema elegido para la reunión de Venecia se refiere a una cuestión relevante para el derecho constitucional canónico y para la misma vida de la Iglesia. En efecto, mucho se ha escrito sobre la pre-

visión y aplicación de la figura de la prelatura personal en los veinte años transcurridos desde 1983, fecha de la promulgación del CIC y de las normas que regulan el Opus Dei como primera prelatura personal. Uno y otro aspecto, es decir, la previsión general del CIC y las normas referidas a la Prelatura del Opus Dei, están presentes en las colaboraciones que integran este volumen. El libro cobra así un especial interés a causa de la metodología empleada, en cuanto que la aproximación al instituto prelaticio no territorial se realiza con sensibilidad hacia la comunión viva de la Iglesia, y no sólo mediante la exégesis de las normas generales.

Aunque el tema congresual es bien concreto, la distribución temática tiene en cuenta aspectos generales imprescindibles para una buena teoría canónica de las prelaturas personales. Ocurre además que aquella distribución se inspira en buena medida en las opiniones ya publicadas por los canonistas. Se ha preferido, por tanto, no encuadrar el fenómeno prelaticio en esquemas previos de inspiración estrictamente eclesiológica, que suelen ser menos aptos para entender la relación entre norma y vida. Al menos es la conclusión a la que se llega después de estudiar ciertos textos editados en los últimos veinte años, que han pretendido auto-revestirse de una fuerza doctrinal superior por el hecho de haber sido pensados desde la teología de la Iglesia local. El correcto encuadramiento eclesiológico de las prelaturas personales es útil, más aún, imprescindible; pero el valor de los argumentos necesita ser contrastado con un método de armonización entre las normas canónicas y la vida de la Iglesia.

Así las cosas, lo que ofrece el volumen es una profundización en el fenó-

meno de las prelaturas personales a la luz del derecho constitucional de la Iglesia y sus relaciones con el derecho asociativo, las opiniones de los canonistas, la historia del principio territorial, el principio de analogía jurídica, la pastoral, y el principio de la organización jerárquica de la Iglesia. Estos son los títulos completos de las ponencias:

— S. GHERRO, *Le prelature personali nel sistema costituzionale canonico. Relazione introduttiva* (pp. 1-15);

— E. BAURA (Universidad Pontificia de la Santa Cruz), *Le attuali riflessioni della canonistica sulle prelature personali. Suggestioni per un approfondimento realistico* (pp. 15-53);

— M. MIELE (Universidad de Padua), *Territorialità e personalità della giurisdizione canonica. Alcune esperienze storiche* (pp. 57-77);

— G. COMOTTI (Universidad de Padua), *Somiglianze e diversità tra le prelature personali ed altre circoscrizioni ecclesiaristiche* (pp. 81-114);

— G. DALLA TORRE (Universidad libre María SS. Asunta), *La prelatura personale e la pastorale ecclesiale nell'ora presente* (pp. 117-136);

— A. STANKIEWICZ (Tribunal de la Rota Romana), *Le prelature personali e i fenomeni associativi* (pp. 139-163);

— A. M. PUNZI NICOLÒ (Universidad de Roma-III), *L'ente ecclesiastico gerarchico e la prelatura personale* (pp. 167-177).

Todas las colaboraciones tienen un buen nivel y merecen ser leídas por quienes estén interesados en la materia del *convegno* veneciano. A Sandro Gherro hay que agradecerle no sólo la edición de

las conferencias sino también el mismo encuadramiento metodológico del tema, al que ya nos hemos referido. La ponencia de Baura es un amplio y documentado análisis doctrinal, con interesantes propuestas que insisten en la necesidad de tener en cuenta los datos sustanciales y por tanto las características propias de la primera prelatura personal erigida; pero reconociendo al mismo tiempo que la solución prelatia puede ser aplicable también a diversos fenómenos eclesiales contemporáneos, sobre todo los que derivan de la actual movilidad humana, fenómenos que afectan a comunidades cristianas dispersas en distintas diócesis que pueden necesitar la asistencia pastoral de un prelado ayudado por un presbiterio, sin que esos fieles dejen de pertenecer a las Iglesias locales en las que residen.

El estudio de Miele me ha resultado particularmente grato por tratar de un tema del que me he ocupado recientemente. El autor nos presenta apuntes y experiencias históricas radicadas en la interesante doctrina moderna sobre el territorio separado *nullius dioecesis*; doctrina que contribuyó a la clarificación y eficaz aplicación jurisprudencial del derecho territorial impulsado por el Concilio de Trento. Como sabemos, el CIC de 1917 conservó la figura de las prelaturas territoriales *nullius dioecesis*, que no sólo tuvieron un amplio desarrollo en el siglo XX (perdiendo así el significado excepcional y privilegiado que tuvieron antaño), sino que sirvieron de base histórica para la previsión de las prelaturas personales en el Concilio Vaticano II.

Comotti estudia, por su parte, la relación entre las prelaturas personales y otras circunscripciones eclesiásticas mediante el recurso a la comparación o

equiparación de instituciones. El texto que presenta contiene abundantes y oportunas referencias bibliográficas y normativas. No se olvida el autor de la relevancia que en esta materia tiene el significado propio de los términos *praelatus* y *praelatura* en la tradición jurídica de la Iglesia. Esto le permite aprobar la tesis de quienes consideran que el CIC de 1983 y la bula *Ut sit*, que erigió la primera prelatura personal, usan la citada terminología en sustancial correspondencia con la tradición canónica: es decir, refiriéndola a verdaderas circunscripciones, semejantes a las demás que componen la organización jerárquica de la Iglesia.

El profesor Dalla Torre ha publicado importantes estudios sobre las jurisdicciones personales. Esta vez se interroga sobre el significado pastoral de las prelaturas personales. Es un estudio muy sensible a los retos apostólicos y misioneros que se le plantean a la Iglesia católica en la modernidad. La Iglesia organiza hoy su acción pastoral en un contexto social de movilidad humana, nacional e internacional. Se hace necesario disponer de estructuras interdiocesanas, estables, flexibles, adaptadas a las nuevas realidades, porque la salvación de las almas sigue siendo el supremo criterio inspirador de la organización. Precisamente estas exigencias pastorales son las que pueden llevar a la autoridad a erigir prelaturas personales.

Me ha llamado especialmente la atención el estudio de Antoni Stankiewicz. Las páginas sobre las diferencias entre las prelaturas personales y las asociaciones son un modelo de claridad y sano espíritu crítico, escritas por un auditor de la Rota romana; es decir, por alguien que no es por oficio un especialista en el derecho consti-

tucional, pero que demuestra estudio profundo, finura de análisis y sensibilidad hacia las cuestiones generales del ordenamiento canónico.

Finalmente, la contribución de la profesora Punzi Nicolò es la más breve de todas las publicadas en el libro que comentamos. Una de las cuestiones sobre la que llama la atención es que la Prelatura del Opus Dei es un ente con estructura jerárquica, pero si solamente se tiene en cuenta este dato, fácilmente puede quedar con la sordina el fenómeno vocacional en sus fieles, así como el valor trascendente y basilar del carisma del fundador. Me parece, de todas formas, que la autora acentúa excesivamente como característica de los entes de estructura jerárquica el aspecto del *populus ductus*: los fieles como destinatarios de la acción de la jerarquía, antes que partícipes y corresponsables de la misión de la Iglesia en cada comunidad jerárquicamente estructurada.

En resumen, el planteamiento y contenido de los estudios reunidos merecen que este libro sea bien conocido y ampliamente utilizado por los interesados en las prelaturas personales.

ANTONIO VIANA

**Grazian, Francesco**, *La nozione di amministrazione e di alienazione nel Codice di Diritto Canonico*, «Tesi Gregoriana. Serie diritto canonico», 55, Pontificia Università Gregoriana, Roma 2002, 320 pp.

La colección «Tesi Gregoriana», en su serie de *Diritto Canonico*, nos ofrece un nuevo volumen (n. 55) que recoge la tesis elaborada por Francesco Grazian en la Pontificia Universidad Gregoriana. Se